

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2335/1961, de 30 de noviembre, por el que se crea la «Empresa Nacional de Telecomunicaciones, S. A.»

El gran interés y la importancia que en todos los órdenes tiene la nacionalización de determinados Servicios de Telecomunicación y, de manera especial, desde los puntos de vista político económico y aun estratégico, aconsejaron que, a través del Instituto Nacional de Industria, se iniciase, en el grado y medida posible, una política de nacionalización de dichos Servicios, autorizándole para ello a crear y financiar alguna Empresa y a rescatar determinadas participaciones de Empresas extranjeras que, en relación con la materia, venían ejerciendo su actividad en territorio español. Ello ha originado la existencia de diversas Sociedades que, con actividades aúñes, están integradas en el mencionado Instituto, constituyendo un eficiente conjunto dedicado a la prestación de los servicios ya indicados.

La necesidad de unificar criterios de explotación y de dirección y la de simplificar al máximo el desarrollo de estas actividades, han obligado al Instituto Nacional de Industria a reconsiderar el problema, y como consecuencia de los detenidos estudios realizados, a esta Presidencia ha sido elevado, por la del mencionado Organismo, escrito justificativo de la propuesta de crear una «Empresa Nacional de Telecomunicación, S. A.» en la que se integrarían las Sociedades que, dedicadas a la prestación de estos servicios, tienen características especiales que así lo aconsejan.

Por considerar de gran interés la propuesta formulada por el Instituto Nacional de Industria, y por no ser necesaria financiación alguna para la creación de la nueva Empresa—ya que el activo de ésta estará integrado por los bienes de las que han de incorporarse—, se ha estimado conveniente autorizar a dicho Organismo para que, de acuerdo con su propuesta, proceda en consecuencia.

En su virtud a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—En los términos previstos, con carácter de toda generalidad, en la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fundacional del Instituto Nacional de Industria, y en especial en los artículos primero y segundo de dicha Ley, se encomienda al citado Organismo la creación de una Empresa Nacional de Telecomunicaciones—en la que se fusionaran «Transradio Española, S. A.»; la «Compañía Internacional de Radio Española, S. A.»; los Servicios de Telecomunicaciones en la Región Ecuatorial y determinados Servicios de la Empresa «Torres Quevedo, S. A.»—, cuya finalidad será la de establecer, explotar y desarrollar los servicios o actividades que en tal materia le encomienden el propio Instituto o, a través del mismo, los Organismos competentes del Estado.

Artículo segundo.—En la Empresa que, a tenor de lo señalado en el artículo primero, ha de crear el Instituto Nacional de Industria, poseera este Organismo, en todo caso y momento, la totalidad del capital acciones.

Artículo tercero.—A la Empresa cuya creación se autoriza por el presente Decreto le serán aplicables, desde el momento de su creación, durante un período de quince años y de acuerdo con lo que al respecto se establece en la Ley de veinticuatro de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de protección a la industria, y en la de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, fundacional del Instituto, los siguientes beneficios:

a) Derecho de expropiación forzosa, en la forma y extensión establecidas en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, sobre protección a la industria.

b) Exención total de los derechos arancelarios para las importaciones de maquinaria, instalaciones, equipos y utillaje necesarios para alcanzar los objetivos señalados a la Empresa, o que pudieran señalarsele, y que no puedan ser fabricados en España.

c) Reducción, en un cincuenta por ciento, de los Impuestos sobre el Gasto que se apliquen para la maquinaria, instalaciones, equipo y utillaje que sean importados con exención de derechos arancelarios.

d) Reducción en un cincuenta por ciento, en las cuotas del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Industriales y comerciales y del Impuesto sobre las Rentas de Sociedades y demás entidades jurídicas.

e) Reducción en un cincuenta por ciento, en las cuotas del Impuesto sobre las Rentas del capital y del Impuesto sobre negociación de Valores mobiliarios, en cuanto afecte a las acciones propiedad del Instituto Nacional de Industria.

f) Reducción, en un cincuenta por ciento, del Impuesto sobre emisión de Valores mobiliarios y de los de Derechos reales y Timbre, en cuanto afecten a todos los actos y contratos en los que aparezca la Empresa obligada al pago de los mismos.

g) Reducción, en un cincuenta por ciento, de toda clase de exacciones e impuestos provinciales y municipales.

Artículo cuarto.—En los convenios o decisiones que autoricen o regulen las actividades de la Empresa que ha de constituir el Instituto Nacional de Industria, así como en el desarrollo de sus servicios y al ejercer su intervención los Organismos competentes, se tendrá en cuenta la necesidad de que, mediante un adecuado régimen económico de ingresos y gastos, quede debidamente garantizada la viabilidad económica de la citada Empresa. Por los Ministerios competentes se adoptarán las medidas pertinentes o se propondrán o dictarán las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se ordena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Junta Central de Acuartelamiento por la que se anuncia subasta para la enajenación del edificio propiedad del Estado (Ramo del Ejército), denominado A. Cuartel de Santa Isabel, sito en la carretera de Santa Comba, de Santiago de Compostela.

En virtud de las atribuciones conferidas a esta Junta Central en el Reglamento por el que se rige, el día 15 de diciembre próximo, a las once horas, se procederá a la enajenación, mediante subasta pública, del edificio propiedad del Estado (Ramo del Ejército) denominado A. Cuartel de Santa Isabel, sito en la carretera de Santa Comba, de Santiago de Compostela.

El acto de subasta tendrá lugar en los locales que ocupa la Gerencia de dicha Junta en la calle de Alcalá, 120, segundo piso, ante el Tribunal constituido al efecto, presidido por el excelentísimo señor General Jefe de la Primera Sección de la Gerencia, y de acuerdo con las condiciones que se establecen en los pliegos correspondientes, éstos se hallarán a la disposición de los interesados en el tablón de anuncios de esta Junta (Secretaría General) o en la Comandancia Militar de Santiago de Compostela, en cualquier día laborable, hasta el de la subasta, de diez a trece horas.